



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 300 -2024-GR PUNO/GR

Puno,23 OCT. 2024.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240001192, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 250-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 28 de agosto de 2024, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 250-2024-CS/GR PUNO-1, derivada de la Licitación Pública N° 06-2024-CS/GR PUNO-1, para la contratación de "ADQUISICION DE CATAMARAN SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS EN EL MANEJO DE CADENA PRODUCTIVA DE TRUCHA EN LA REGIÓN PUNO";

Que, mediante Carta N° 001-2024-CS/AS-SM-250-2024-CS/GR PUNO, de fecha 10 de octubre de 2024, el Comité de Selección, recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 250-2024-CS/GR PUNO-10, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, previa revisión de las Especificaciones Técnicas, a fin de corregir vicios que fueron advertidos en la evaluación del expediente de contratación.

Que, la Oficina de y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 250-2024-CS/GR PUNO-1, derivada de la Licitación Pública N° 06-2024-CS/GR PUNO-1.

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

El área usuaria cometió un error material, en las especificaciones técnicas del procedimiento de selección, se advierte que, en las Bases Integradas, donde se consigna en el capítulo III – Requerimiento – Especificaciones Técnicas del procedimiento de Selección, en la página 21, numeral 6.2 Características Técnicas del Bien se consignó "Casco de 7m x 5m x 1.33 m", según se puede evidenciar de las bases integradas y las bases administrativas. Este error material Especificaciones Técnicas del bien, crea una incongruencia entre las bases integradas y las bases administrativas. Concluye que lo que corresponde es declarar la nulidad del procedimiento de selección y disponer que se retrotraiga a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, previa reformulación del REQUERIMIENTO, debiéndose correr traslado al área usuaria, para las modificaciones que considere de corresponder;

Que, de la revisión del expediente a folios 396 obra la página 21 de las bases estándar en la cual en el numeral 6 sub numeral 6.2 sobre Características técnicas del bien en el ítem N° 1 se ha consignado "6m x 4m x 1.33 m", sin embargo, en la página 458 del expediente obra la página 21 de las Bases integradas en cuyo numeral 6 sub numeral 6.2 sobre Características técnicas del bien en el ítem N° 1 se ha consignado "7m x 5m x 1.33 m", de lo cual se advierte que son datos contradictorios que vulneran el principio de transparencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que a fin de no vulnerar los derechos de los postores de presentar sus ofertas acorde a lo requerido corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, literal "C" establece el principio de Transparencia, según el cual: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 300 -2024-GR PUNO/GR

Puno,23.OCT.2024.....



normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el literal c) del artículo 2º, del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 082-2019-EF, el cual establece el Principio de Transparencia;

Que, con Informe Legal Nº 000465-2024-GRP/ORAJ, de fecha 17 de octubre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 250-2024-CS/GR PUNO-1, derivada de la Licitación Pública Nº 06-2024-CS/GR PUNO-1, para la contratación de "ADQUISICION DE CATAMARAN SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS EN EL MANEJO DE CADENA PRODUCTIVA DE TRUCHA EN LA REGIÓN PUNO"; retro trayéndolo a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

Estando al Carta Nº 001-2024-CS/AS-SM-250-2024-CS/GR PUNO, del Comité de Selección, Informe Nº 4307-2024-GR-PUNO/ORAOASA-RCC, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000431-2024-GRP/ORAJ, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000465-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 028956-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 250-2024-CS/GR PUNO-1, derivada de la Licitación Pública Nº 06-2024-CS/GR PUNO-1, para la contratación de "ADQUISICION DE CATAMARAN SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS EN EL MANEJO DE CADENA PRODUCTIVA DE TRUCHA EN LA REGIÓN PUNO"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

